



# Asamblea General

Distr. general  
9 de febrero de 2023  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**43<sup>er</sup> período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2023

## Tonga

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior<sup>1</sup>. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tonga que ratificara los Protocolos Facultativos relativos a: la participación de niños en los conflictos armados la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y un procedimiento de comunicaciones<sup>2</sup>.

3. El mismo Comité también recomendó a Tonga que considerara la posibilidad de ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>4</sup>.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Tonga que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo<sup>5</sup>.

5. El Comité de los Derechos del Niño y el ACNUR recomendaron a Tonga que considerara la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>6</sup>.

6. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Tonga que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>7</sup>.



7. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, aunque Tonga había cursado una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en 2013, no se habían producido visitas hasta la fecha. Recomendó que Tonga invitara a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales<sup>8</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos**

#### **1. Marco constitucional y legislativo**

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tonga que siguiera adelante con la reforma y la enmienda de la Constitución para ampliar el espacio democrático y el respeto de los derechos humanos en el país<sup>9</sup>.

9. El Comité de los Derechos del Niño acogió con beneplácito los progresos logrados por Tonga en diversos ámbitos, como la aprobación de la Ley de Protección de la Familia de 2013, la Ley de Educación de 2013, la Política de Respuesta a la Violencia Doméstica y la Estrategia Nacional para la Juventud de Tonga 2014-2019<sup>10</sup>.

10. El mismo Comité expresó su preocupación por el hecho de que el interés superior del menor no fuera objeto de una evaluación independiente y se considerara parte del interés superior de la familia y la comunidad. En consecuencia, recordando su observación general núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, recomendó a Tonga que intensificara sus esfuerzos para asegurar que ese derecho estuviera integrado de manera apropiada y se interpretara y aplicara de manera sistemática en todas las actuaciones legislativas, administrativas y judiciales, así como en las decisiones adoptadas por los funcionarios, especialmente los miembros del poder judicial, la policía, los profesionales sanitarios y educativos, la familia y la comunidad<sup>11</sup>.

11. El mismo Comité expresó su preocupación por el hecho de que algunas leyes del país, como la Ley de Delitos Penales, no fueran conformes a la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto, recomendó a Tonga que: a) redoblara sus esfuerzos estableciendo plazos claros para adaptar a la Convención la legislación existente, por ejemplo la Ley de Delitos Penales; b) elaborara y aprobara una ley amplia sobre los derechos del niño y un plan de aplicación dotado del presupuesto correspondiente; y c) adoptara todas las medidas necesarias para asegurar unos recursos humanos, técnicos y financieros apropiados y suficientes para la aplicación de la legislación prevista en los apartados a) y b) *supra*<sup>12</sup>.

#### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tonga que estableciera, de manera prioritaria, una institución nacional independiente de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>13</sup>.

13. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tonga que estableciera una estructura gubernamental de carácter permanente con el mandato de coordinar y elaborar los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y de colaborar con estos, así como de coordinar y vigilar el seguimiento que da el país a las obligaciones dimanantes de los tratados y a las recomendaciones y decisiones de dichos mecanismos. Asimismo, puso de relieve que dicha estructura debería contar con el apoyo adecuado y permanente de personal especialmente dedicado a ella y con la capacidad de consultar sistemáticamente con la sociedad civil<sup>14</sup>.

## **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

14. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por lo siguiente: a) el artículo 118 de la Ley de Delitos Penales, que solo reconocía a las mujeres y niñas como víctimas potenciales de violación y delitos conexos, de modo que los niños varones no quedaban protegidos por lo dispuesto en ese artículo; b) las disposiciones discriminatorias que excluían a las niñas del goce de derechos de propiedad de la tierra y de herencia; c) la discriminación contra los hijos de padres no casados, a quienes se calificaba de “ilegítimos”, un adjetivo que los estigmatizaba, y que no podían heredar tierras o títulos de propiedad; y d) la discriminación contra los niños con discapacidad<sup>15</sup>.

#### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura**

15. El Comité de los Derechos del Niño expresó su grave preocupación por el hecho de que la Ley de Delitos Penales (Modificación) fijara en 15 años la edad mínima para la pena capital<sup>16</sup>. A este respecto, instó encarecidamente a Tonga a que modificara la Ley de Delitos Penales (Modificación) para prohibir explícitamente que se impusiera la pena capital a niños que fueran menores de 18 años en el momento de cometer el delito<sup>17</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tonga que adoptara medidas legislativas para abolir totalmente la pena de muerte<sup>18</sup>.

#### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tonga que adoptara medidas constitucionales y legislativas para garantizar que los procesos de designación y destitución de jueces respetaran la independencia del poder judicial. También recomendó a Tonga que estableciera procedimientos y mecanismos para garantizar el acceso a la asistencia jurídica gratuita a aquellos acusados en procesos penales que carezcan de medios para costearla<sup>19</sup>.

#### **4. Libertades fundamentales**

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de los informes de agosto de 2019 según los cuales la Policía de Tonga estaba estudiando la posibilidad de acusar de traición a las personas que insultaran a la familia real en Facebook. El Gobierno se planteó la posibilidad de bloquear la plataforma debido a la escalada de tensiones entre los grupos prodemocráticos y los partidarios de la monarquía<sup>20</sup>.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tonga que adoptara medidas efectivas para respetar y proteger, en la ley y en la práctica, los derechos a la libertad de opinión, expresión, asociación y reunión, tanto en persona como en línea<sup>21</sup>. La UNESCO recomendó a Tonga que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil acorde con las normas internacionales; reforzara la independencia del sistema de concesión de licencias de radiodifusión en consonancia con las normas internacionales; revisara la Ley de Delitos de Abuso de las Comunicaciones Electrónicas de 2020 y la Ley de Comunicaciones de 2015, adaptándolas a las normas internacionales de derechos humanos y aclarando las ambigüedades mencionadas en las leyes; introdujera una ley de acceso a la información acorde con las normas internacionales y, en particular, estableciera una institución de supervisión independiente facultada para aplicar la ley de acceso a la información<sup>22</sup>. Además, la UNESCO invitó a Tonga a que ampliara el ámbito de aplicación de la libertad de expresión para que incluyera a los científicos y a los investigadores científicos<sup>23</sup>.

## 5. Derecho a la vida privada

19. El ACNUR observó que tenía conocimiento de al menos un caso en el que la información personal de un refugiado, incluidos su nombre, país de origen y solicitudes de protección, había sido publicada por el Gobierno de Tonga en una sentencia judicial. El Gobierno también mantuvo comunicaciones bilaterales con el país de origen del refugiado para verificar sus antecedentes penales. A ese respecto, el ACNUR recomendó a Tonga que elaborara leyes y políticas en materia de privacidad y datos personales que garantizaran que la identidad y las solicitudes de protección de los solicitantes de asilo y los refugiados no se hicieran públicas ni se comunicaran a su país de origen, y que emprendiera actividades de fomento de la capacidad (por ejemplo, actividades de formación) para garantizar que los funcionarios judiciales, los funcionarios de inmigración y los funcionarios públicos se abstuvieran de divulgar datos confidenciales de los solicitantes de asilo y los refugiados<sup>24</sup>.

## 6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

20. El Comité de los Derechos del Niño expresó su honda preocupación por el hecho de que diversas leyes no guardasen correspondencia con la definición de niño recogida en la Convención; es el caso de la Ley de Inscripción de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios, que fijaba en 15 años la edad mínima para el matrimonio<sup>25</sup>.

## 7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

21. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por lo siguiente: a) el hecho de que la legislación existente no penalizara explícitamente la venta y el secuestro de toda clase de niños; b) el hecho de que se careciera de procedimientos formales para identificar a los niños víctimas de la trata y de que no se hubieran iniciado procedimientos de enjuiciamiento en relación con la trata ni se hubiera hecho comparecer ante la justicia a los autores; y c) el hecho de que las orientaciones y medidas existentes para la protección, la rehabilitación y el apoyo de los niños víctimas de la trata fueran insuficientes<sup>26</sup>.

22. El mismo Comité recomendó a Tonga que: a) penalizara la venta, la trata y el secuestro de niños y aplicara las sanciones apropiadas que correspondieran a la gravedad de esos delitos; b) formulara y aplicara procedimientos para la identificación proactiva de los niños víctimas de la trata, la venta y el secuestro, e intensificara los esfuerzos tendentes a enjuiciar los delitos de trata, incluida la trata de niños con fines de explotación sexual; c) incrementara los recursos e intensificara los esfuerzos para lograr que los niños víctimas de la trata, la venta y el secuestro tuvieran acceso a servicios de protección y apoyo, recuperación física y psicológica y reintegración social; y d) promoviera la conciencia sobre la trata, la venta y el secuestro, así como la participación activa de las comunidades y de los padres en las estrategias de prevención<sup>27</sup>.

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tonga que estableciera procedimientos formales para identificar de manera proactiva a las víctimas de la trata, además de proporcionarles protección, asistencia para la recuperación y servicios especializados; que adoptara un enfoque nacional integral y coordinado contra la trata para garantizar el estricto cumplimiento de la legislación en la materia, de conformidad con las normas internacionales; que promoviera diálogos políticos regionales e internacionales para combatir la trata y participara activamente en ellos; y que llevara a cabo campañas de sensibilización sobre la trata orientadas a promover la toma de decisiones informadas en materia de migración e inclusivas de las poblaciones vulnerables y las comunidades de inmigrantes<sup>28</sup>.

## 8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien los trabajadores gozaban del derecho legal a organizarse en sindicatos, nunca se habían promulgado reglamentos de aplicación, lo que significaba que los diversos sindicatos *de facto* del país funcionaban generalmente como asociaciones<sup>29</sup>.

## 9. Derecho a la seguridad social

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tonga que aplicara políticas y programas de protección social equitativos, inclusivos, accesibles, resilientes y con perspectiva de género para todas las mujeres, incluidas las que realizaban trabajos informales, cuidados y trabajo doméstico no remunerados, las que trabajaban por cuenta propia, las trabajadoras migrantes, las mujeres con discapacidad y las que padecían enfermedades crónicas. Las políticas de protección social debían fundamentarse en un enfoque basado en los derechos humanos y consolidarse mediante prácticas culturales favorables<sup>30</sup>.

## 10. Derecho a un nivel de vida adecuado

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tonga que siguiera cooperando con el sistema de las Naciones Unidas y los asociados para el desarrollo en cuestiones relacionadas con el desarrollo rural, el sector agrícola y el cambio climático y que adoptara medidas acordes con una modalidad de prestación de servicios en que participaran las diversas partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y el Gobierno, para prestar servicios más pertinentes, receptivos, accesibles y responsables a las comunidades, especialmente en lugares remotos<sup>31</sup>.

## 11. Derecho a la salud

27. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por lo siguiente: a) la debilidad del sistema de atención primaria de la salud, que no podía atender los casos crónicos y las enfermedades no transmisibles, particularmente en las zonas remotas y en las islas periféricas; b) la elevada tasa de mortalidad de niños menores de 5 años por causas perinatales y neonatales, así como la mortalidad infantil causada por enfermedades no transmisibles; c) las informaciones que indicaban una baja cobertura de vacunación, particularmente en las zonas rurales y en las islas periféricas; d) la gran prevalencia entre los niños de enfermedades no transmisibles relacionadas con un estilo de vida poco saludable, particularmente la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares; e) la financiación insuficiente, la escasez de profesionales de la salud con una buena capacitación para atender a los niños y las mujeres embarazadas, y el limitado acceso a servicios de atención de la salud, particularmente en las zonas rurales y remotas y en las islas periféricas; f) el bajo nivel de lactancia materna como forma exclusiva de alimentación después de los tres primeros meses; g) los métodos tradicionales de curación no regulados, practicados por personas que no eran profesionales sanitarios; y h) la contaminación atmosférica causada por una eliminación inadecuada de los desechos y la incineración de basura, y sus efectos negativos para la salud de los niños<sup>32</sup>.

28. El mismo Comité expresó su preocupación por la elevada incidencia de pensamientos y conductas suicidas entre los adolescentes y por el hecho de que niños de 17 años o más con problemas intelectuales, psicosociales y de conducta pudieran ser alojados en los mismos pabellones que las personas adultas<sup>33</sup>.

29. El mismo Comité también expresó preocupación por lo siguiente: a) que la tasa de embarazos de adolescentes fuera elevada y que se estigmatizara a las muchachas embarazadas y a las madres jóvenes; b) que las adolescentes tuvieran un acceso limitado a servicios seguros de salud sexual y reproductiva y educación al respecto, especialmente en las zonas rurales y en las islas periféricas, así como a métodos de control de la natalidad, a causa del temor a ser estigmatizadas; c) que el aborto fuera un delito penal, sin excepciones en casos de violación o incesto, y que la prohibición empujara a las adolescentes a recurrir a abortos en condiciones inseguras, con el riesgo consiguiente para su vida y su salud; y d) que no existieran políticas, planes de acción ni medidas concretas para poner fin al consumo de alcohol y tabaco y al abuso de sustancias adictivas entre los adolescentes, y que los programas y servicios disponibles para las personas afectadas fueran limitados<sup>34</sup>.

30. El mismo Comité recomendó a Tonga que: a) adoptara una política amplia de salud sexual y reproductiva para los adolescentes y asegurara que la educación sobre salud sexual y reproductiva formase parte de los planes de estudios escolares obligatorios y se dirigiese específicamente a los muchachos y muchachas adolescentes, dedicando especial atención a prevenir los embarazos tempranos y las infecciones de transmisión sexual; b) formulara y

aplicara una política de protección de los derechos de las adolescentes embarazadas, las madres adolescentes y sus hijos y combatiera la discriminación contra ellas; c) despenalizara el aborto en todas las circunstancias y asegurara el acceso al aborto en condiciones de seguridad y a servicios de atención posterior al aborto para las adolescentes, velando por que en todo momento sus opiniones fueran escuchadas y tenidas en cuenta como parte del proceso de adopción de decisiones; y d) afrontara la incidencia del consumo de alcohol y drogas por los niños y los adolescentes, entre otras cosas proporcionándoles información veraz y objetiva sobre los efectos perjudiciales del consumo de alcohol, drogas y sustancias adictivas, así como educación de preparación para la vida en relación con la prevención del abuso de sustancias adictivas, incluida la dependencia del tabaco y el alcohol, y estableciera servicios accesibles y apropiados para los jóvenes para el tratamiento de la dependencia de las drogas y la reducción de sus efectos perjudiciales<sup>35</sup>.

## 12. Derecho a la educación

31. El Comité de los Derechos del Niño expresó su honda preocupación por lo siguiente: a) que la ley no contemplara la gratuidad de la enseñanza primaria; b) que las tasas de matrícula en la escuela primaria y secundaria hubieran disminuido; c) que los niños no obtuvieran los resultados esperados en la enseñanza primaria, particularmente por lo que respecta a la alfabetización y la aritmética básica, que las instalaciones escolares, la calidad de los maestros y los recursos pedagógicos fueran insuficientes, y que el acceso a las escuelas fuera deficiente, especialmente en las zonas rurales y en las islas periféricas y para los niños con discapacidad; d) que los planes de estudios escolares no incluyeran una amplia educación sobre el medio ambiente; y e) que la tasa de matrícula en la educación de la primera infancia fuera baja y la accesibilidad fuera limitada, particularmente en las islas periféricas y en las zonas rurales, y que se aportara un apoyo financiero insuficiente para la educación de la primera infancia<sup>36</sup>.

32. El mismo Comité instó a Tonga a que: a) asegurara la gratuidad de la enseñanza primaria y velara por que todos los niños y niñas finalizaran una educación primaria y secundaria equitativa y de calidad que diera lugar a resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos; b) analizara las causas fundamentales de la disminución de la matrícula en la enseñanza primaria y secundaria y adoptara medidas apropiadas para ponerle remedio; c) adoptara las medidas necesarias —entre otras cosas aportando suficientes recursos humanos, financieros y técnicos— para mejorar la accesibilidad y la calidad de la educación, particularmente para los niños con discapacidad, impartir una formación de calidad a los maestros y mejorar las instalaciones escolares y los recursos pedagógicos, dedicando una atención especial a las zonas rurales y a las islas periféricas; d) actualizara los planes de estudios de modo que respondieran a la rápida transformación del entorno y alentara la participación directa de los niños en la protección ambiental como componente de su proceso de aprendizaje; y e) alentara a los padres a matricular a sus hijos en la educación preprimaria y asignara recursos financieros suficientes para su desarrollo y expansión, basándose en una política general y holística de atención y desarrollo en la primera infancia<sup>37</sup>.

## 13. Derechos culturales

33. La UNESCO recomendó a Tonga que facilitara la participación de las comunidades, los agentes culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables, como las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad, y garantizara la igualdad de oportunidades a las mujeres y las niñas para superar las disparidades entre los géneros a la hora de promover el acceso al patrimonio cultural y la expresión creativa y la participación en ellos<sup>38</sup>.

34. La UNESCO instó a Tonga a que considerara la posibilidad de abordar las cuestiones de la igualdad y la no discriminación en el acceso a la educación y a los beneficios científicos, así como su aplicación, e incluyera una referencia a las dimensiones pertinentes del derecho a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten en sus informes sobre el impacto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y en la evaluación de las medidas para hacerle frente<sup>39</sup>.

## 14. Medio ambiente

35. Al tiempo que observaba que Tonga se encontraba entre los países más vulnerables por lo que respecta a la exposición a amenazas y riesgos naturales, el Comité de los Derechos del Niño acogió con beneplácito la versión revisada del Plan de Acción Nacional Conjunto sobre el Cambio Climático y la Gestión del Riesgo de Desastres de 2018. No obstante, expresó las siguientes preocupaciones: a) podría haberse hecho más para incluir las necesidades especiales de los niños, en particular los niños con discapacidad, a la hora de planificar la preparación, la respuesta y la recuperación en el contexto de la reducción del riesgo de desastres; y b) la infraestructura escolar, particularmente en las zonas remotas, era deficiente por lo que respecta a la resiliencia, la confiabilidad y la accesibilidad en caso de un desastre natural<sup>40</sup>.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tonga que intensificara la aplicación de sus políticas en materia de cambio climático y adoptara al mismo tiempo un enfoque basado en los derechos humanos, entre otras cosas teniendo en cuenta en la preparación y la respuesta en casos de desastre las necesidades y los obstáculos específicos de los grupos marginados y desfavorecidos, como los niños, las mujeres y las personas con discapacidad, así como fomentando su participación e inclusión. Asimismo, recomendó que adoptara medidas concretas para proteger a los grupos vulnerables y asistirlos para que fueran más resilientes a los efectos del cambio climático y los desastres naturales<sup>41</sup>.

## B. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tonga que diera prioridad a la cuestión de la igualdad de género, fomentara la participación de las mujeres en todos los niveles de los procesos gubernamentales de toma de decisiones en los ámbitos social, político y económico, derogara todas las disposiciones legales que discriminaban a las mujeres e introdujera en su legislación cambios que tuvieran en cuenta las cuestiones de género, también en lo relativo a la propiedad de bienes, tierras y activos, y acelerara los esfuerzos encaminados a promover y proteger los derechos humanos de las mujeres con discapacidad y a abordar sus necesidades y los desafíos que enfrentan<sup>42</sup>.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la violencia de género era un problema generalizado en Tonga. También observó que, en consonancia con las tendencias mundiales, se había producido un aumento de la violencia doméstica durante la pandemia de COVID-19, en particular en los primeros meses de la pandemia, durante los períodos de confinamiento<sup>43</sup>. A ese respecto, recomendó a Tonga, entre otras cosas, que facilitara la puesta en marcha de actividades de formación y creación de capacidad completas y continuas dirigidas a los proveedores de servicios de primera línea en el ámbito de la violencia de género para que comprendieran mejor sus funciones y responsabilidades a la hora de atender esos casos y para garantizar que sus actitudes, conductas y acciones mantuviesen enfoques respetuosos de la igualdad de género, centrados en los supervivientes y basados en los derechos, y reconociera a los centros para víctimas de la violencia de género, los refugios, los centros de asesoramiento, las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer*, intersexuales y otras organizaciones afines como proveedores de servicios fundamentales en situaciones de emergencia para garantizar que las víctimas de la violencia de género pudieran acceder a esos servicios en todo momento<sup>44</sup>.

### 2. Niños

39. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tonga que velara por la efectividad de los derechos de los niños de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño en el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. También instó a Tonga a que asegurara la participación significativa de los niños en el diseño y la aplicación de las políticas y los programas encaminados a alcanzar la totalidad de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en la medida en que afectan a los niños<sup>45</sup>.

40. El mismo Comité recomendó a Tonga que: a) adoptara medidas para establecer sin demora un mecanismo independiente de vigilancia de los derechos de los niños facultado para recibir, investigar y resolver las quejas presentadas por los niños de una forma apropiada para estos; y b) garantizara la independencia de ese mecanismo de vigilancia, entre otras cosas, con respecto a su financiación, su mandato y sus inmunidades, de modo que se cumplan cabalmente los Principios de París<sup>46</sup>.

41. El mismo Comité recomendó a Tonga que fortaleciera el Comité Nacional de Coordinación para la Infancia y velara por que dispusiera de los recursos humanos, técnicos y financieros apropiados y tuviera autoridad suficiente para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, incluida la función de liderazgo de las actividades de promoción y la concienciación sobre los derechos del niño, a nivel transectorial, nacional, regional y local<sup>47</sup>.

42. El mismo Comité observó que el Marco de Desarrollo Estratégico de Tonga para el período 2015-2025 incluía cuestiones relacionadas con la infancia. Tomó nota de la Estrategia Nacional para la Juventud de Tonga para el período 2014-2019. Sin embargo, expresó preocupación por la inexistencia de una política nacional amplia para la infancia y por que no se llevara a cabo un examen del impacto de la Estrategia Nacional para la Juventud<sup>48</sup>. El Comité también expresó su preocupación por el hecho de que las características de la sociedad tradicional de Tonga dificultaran la participación de los niños en los asuntos que los afectaban y la posibilidad de expresar su opinión al respecto<sup>49</sup>.

43. El mismo Comité recomendó que, en la planificación de los presupuestos futuros, Tonga incrementara los recursos presupuestarios destinados a la infancia en la máxima medida posible, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, y estableciera un proceso presupuestario que incluyera una perspectiva de los derechos del niño y especificara asignaciones claras para la infancia en los sectores y organismos pertinentes, con indicadores específicos y un sistema de seguimiento<sup>50</sup>.

44. El mismo Comité expresó su preocupación por lo siguiente: a) que los niños adoptados inmediatamente después del nacimiento siguiendo prácticas consuetudinarias y los niños que vivían en las islas periféricas corrían el riesgo de no ser inscritos en el registro; y b) que los hijos de padres no casados tuvieran que ser inscritos de nuevo como “hijos legítimos” después del matrimonio de los padres<sup>51</sup>.

45. El mismo Comité siguió seriamente preocupado por: a) las informaciones que indican una gran incidencia de los malos tratos contra los niños, que incluyen la violencia doméstica, los abusos sexuales y el incesto, y la denuncia muy insuficiente de esos casos por diversos motivos, como el temor a ser estigmatizado; b) la insuficiencia de recursos para hacer cumplir las leyes dirigidas a proteger a los niños contra todas las formas de abuso; c) el hecho de que los niños no conocieran suficientemente las leyes existentes y que no hubiera mecanismos de denuncia apropiados para los niños; d) la insuficiencia de refugios y estructuras de apoyo a los niños víctimas de la violencia, que en su mayoría están a cargo de organizaciones no gubernamentales, y los servicios insuficientes de asesoramiento psicológico, recuperación y reintegración; e) la escasez de personal especializado para ocuparse de los niños víctimas, particularmente en la Unidad de Violencia Doméstica de la policía; y f) la falta de datos estadísticos sobre la explotación y el abuso sexual de niños<sup>52</sup>.

46. El mismo Comité expresó su preocupación por lo siguiente: a) que no se dispusiera de opciones de modalidades alternativas de cuidado, como los hogares de acogida, en los casos en que la familia extensa no se ocupaba de los niños; y b) que no se hubiera establecido un marco jurídico, una política o unas normas mínimas para regular las modalidades alternativas de cuidado de los niños y que no se prestara apoyo a los niños que vivían con su familia extensa<sup>53</sup>.

47. El mismo Comité también expresó preocupación por la situación de los hijos de padres encarcelados o de madres que se enfrentaban a penas de prisión, entre otras cosas, con respecto a la falta de servicios de guardería<sup>54</sup>.

48. El mismo Comité expresó su preocupación por lo siguiente: a) que no existiera en Tonga una ley que prohibiera el trabajo infantil y estableciera la edad mínima para los trabajos peligrosos y no peligrosos, y que no se dispusiera de datos sobre la prevalencia del



trabajo infantil; b) que todavía no se hubiera aprobado la lista de trabajos peligrosos para los niños; c) que, según se denuncia, hubiera niños dedicados a las peores formas de trabajo infantil, incluida la explotación sexual con fines comerciales; d) que los niños dedicados a la venta ambulante y que no asistían a la escuela siguieran siendo un problema, a menudo relacionado con las dificultades económicas; y e) que los niños participaran de forma generalizada en actividades no económicas en el hogar, lo cual reducía el tiempo dedicado al esparcimiento<sup>55</sup>.

49. El mismo Comité expresó su honda preocupación por el hecho de que, si bien los castigos corporales estaban prohibidos en las escuelas y en las instituciones penales, seguían siendo legales en el hogar y en los centros de cuidados alternativos y las guarderías, y por que los azotes fueran utilizados por los tribunales como castigo corporal por un delito<sup>56</sup>. A este respecto, el Comité recomendó a Tonga que: a) prohibiera explícitamente los castigos corporales, en la ley y en la práctica, en todos los entornos y revocara el derecho de los tribunales a administrar castigos corporales como pena por un delito; b) fortaleciera la capacitación de los maestros sobre formas alternativas y no violentas de disciplina y velara por que ello fuera parte de los programas de capacitación en el servicio y previa al empleo; c) impartiera a los padres y a todos los profesionales que trabajaban con y para los niños programas destinados a fomentar el uso de formas alternativas y no violentas de disciplina; d) velara por el respeto efectivo de la prohibición de los castigos corporales en las escuelas y en las instituciones penales y ofreciera a los niños un mecanismo de queja, especialmente en las escuelas, de forma que pudieran denunciar de manera segura y confidencial a los maestros y las demás personas que siguieran recurriendo a los castigos corporales; y e) fortaleciera los programas de concienciación, la capacitación y otras actividades que promovieran un cambio de actitudes, en particular en las escuelas, en la familia y a nivel de las comunidades, por lo que respecta a los castigos corporales<sup>57</sup>.

50. El mismo Comité expresó su honda preocupación por lo siguiente: a) que en la Ley de Delitos Penales se fijara en 7 años la edad de responsabilidad penal; b) que no existiera ninguna ley que rigiese la administración de la justicia juvenil; c) que no hubiera un límite para la detención de niños antes del juicio; d) que los niños que comparecían ante un tribunal no contaran, por lo general, con representación letrada; e) que los jueces y magistrados no tuvieran conocimiento de las disposiciones de la Convención; f) que, a causa de las limitaciones presupuestarias, no existiera un centro de detención separado para los jóvenes y que los niños estuvieran reclusos con adultos; g) que estuviera permitido administrar azotes como castigo a niños menores de 16 años; y h) que las opciones extrajudiciales fueran limitadas<sup>58</sup>.

### **3. Personas con discapacidad**

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la Encuesta sobre Discapacidad de Tonga de 2018, según la cual una elevada proporción de personas con discapacidad, en particular mujeres con discapacidad, se enfrentaban a importantes dificultades a la hora de viajar, ir de compras, salir a lugares públicos y participar en las elecciones<sup>59</sup>. Recomendó a Tonga que siguiera fortaleciendo el marco jurídico y político para mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la sanidad, la educación, el empleo, los lugares públicos, el transporte y la información<sup>60</sup>.

52. El Comité de los Derechos del Niño expresó su honda preocupación por: a) la inexistencia en el país de una ley amplia sobre la discapacidad; b) el acceso limitado de los niños con discapacidad a la educación inclusiva, a la atención de la salud, al transporte y a los edificios y espacios públicos, y la situación relativa a la prestación de servicios en todas las zonas; y c) el acceso limitado de los niños con discapacidad a programas de rehabilitación, detección temprana y remisión, así como el carácter limitado de la financiación y el apoyo técnico que se proporcionaban a los padres de niños con discapacidad y a los proveedores de servicios<sup>61</sup>.

### **4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales**

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo estaban tipificadas como delito en la Ley de Delitos Penales. Según lo dispuesto en esa Ley, el castigo por el delito de “sodomía” podía

incluir castigos corporales, además de hasta diez años de prisión. En la práctica, en los últimos años no se había recurrido a esa ley para perseguir conductas sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo. El matrimonio entre personas del mismo sexo no estaba legalmente reconocido y no existían disposiciones legales que protegieran a las personas frente a la discriminación o la violencia por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales<sup>62</sup>.

## 5. Refugiados y solicitantes de asilo

54. El ACNUR observó que, pese a la escasa incidencia y la existencia de otras prioridades en el país, la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el establecimiento de un marco jurídico nacional sentarían unas bases más claras para que el Gobierno de Tonga ofreciera protección internacional a los refugiados y ofrecerían un mecanismo que permitiría la participación apropiada de organizaciones internacionales pertinentes, como el ACNUR y la Organización Internacional para las Migraciones<sup>63</sup>. El ACNUR expresó especial preocupación por la ausencia de salvaguardias procesales clave que garantizaran la protección de las personas frente a la devolución. A este respecto, observó que la Ley de Inmigración exponía, en general, a la expulsión del país a cualquier no ciudadano que hubiera entrado o permanecido en Tonga sin un visado válido, incluidos los solicitantes de asilo y los refugiados. Según el ACNUR, los marcos legislativos y de políticas vigentes limitaban gravemente la capacidad de los solicitantes de asilo para presentar sus solicitudes de asistencia y protección en Tonga<sup>64</sup>.

55. El ACNUR recomendó a Tonga que promulgara leyes y aplicara políticas que previeran explícitamente la no devolución de los solicitantes de asilo mientras se estuviesen evaluando sus solicitudes de protección; reconociera a los refugiados como tales, y elaborara leyes y reglamentos nacionales para garantizar que el trato dispensado a los solicitantes de asilo y a los refugiados se ajustara a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo<sup>65</sup>.

56. El ACNUR también recomendó a Tonga que solicitara su apoyo técnico para la redacción de la legislación nacional sobre refugiados, para la capacitación de los funcionarios públicos y para el desarrollo de un procedimiento nacional de determinación de la condición de refugiado. También recomendó a Tonga que llevara a cabo actividades de fomento de la capacidad dirigidas a los funcionarios competentes en colaboración con el ACNUR, como por ejemplo cursos de formación sobre la integración de las normas internacionales en materia de asilo y protección de los refugiados en las directrices y los procedimientos operacionales<sup>66</sup>.

57. El ACNUR también observó que la Ley de Inmigración, el Reglamento de Inmigración y la Ley de Delitos Penales regulaban la entrada, las condiciones de estancia y los derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados. Varias de esas leyes, de aplicación general, no estaban debidamente adaptadas a las circunstancias especiales de las personas que huían de la persecución sufrida en otro Estado. Asimismo, destacó que el uso de la detención contra las personas que huían de la persecución, así como las condiciones de privación de libertad, deberían ajustarse a las leyes y normas internacionales aceptadas en materia de derechos humanos. En particular, en ese contexto, los Gobiernos deberían tener en cuenta las circunstancias especiales de los solicitantes de asilo y los refugiados, incluidas las necesidades de los supervivientes de torturas, violencias y traumas. A este respecto, el ACNUR recomendó a Tonga que modificara la Ley de Inmigración, la Ley de Delitos Penales y cualesquiera otras leyes que tuvieran por efecto penalizar a los solicitantes de asilo y a los refugiados por entrar o permanecer en Tonga de manera ilegal, lo cual podría suponer una violación de su derecho a solicitar asilo, y que llevara a cabo actividades de fomento de la capacidad, como por ejemplo cursos de formación, para procurar que los funcionarios judiciales, los agentes de policía y los funcionarios públicos y de inmigración consideraran la detención de los solicitantes de asilo como una medida de último recurso y que las condiciones de privación de libertad fueran compatibles con las leyes y normas internacionales de derechos humanos<sup>67</sup>.

## 6. Desplazados internos

58. El ACNUR expresó la opinión de que la participación continua de Tonga en los foros regionales e internacionales sería de gran ayuda para responder, mediante marcos, planes, acuerdos y otros mecanismos nacionales y regionales, a las acuciantes cuestiones de los desplazamientos internos y transfronterizos en el país y en la región del Pacífico. Este compromiso situaría al Gobierno de Tonga en una mejor posición para llevar a cabo intervenciones de protección efectivas y salvaguardar las vidas y los medios de subsistencia de los desplazados<sup>68</sup>. Recomendó además a Tonga que siguiera elaborando planes y políticas de gestión y mitigación de desastres basados en los derechos, en el marco de los mecanismos regionales y de las Naciones Unidas, que hicieran hincapié en el proceso y la adaptación de las estrategias de mitigación y abordaran los posibles desplazamientos internos y transfronterizos<sup>69</sup>.

## 7. Apátridas

59. El ACNUR recomendó a Tonga que considerara la posibilidad de modificar la Ley de Nacionalidad para facilitar la adquisición de la nacionalidad tongana a los niños nacidos en el país que, de otro modo, serían apátridas<sup>70</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> See [A/HRC/38/5](#), [A/HRC/38/5/Add.1](#) and [A/HRC/38/2](#).
- <sup>2</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), paras. 65–66.
- <sup>3</sup> *Ibid.*, para. 46 (g).
- <sup>4</sup> *Ibid.*, para. 67. See also submission of the United Nations country team for the fourth cycle of the universal periodic review of Tonga, para. 10.
- <sup>5</sup> Submission of the Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) for the fourth cycle of the universal periodic review of Tonga, p. 2.
- <sup>6</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 30 (d); and UNHCR submission, p. 5.
- <sup>7</sup> Contribution of United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) for the universal periodic review of Tonga, para. 25.
- <sup>8</sup> United Nations country team submission, paras. 7 and 10.
- <sup>9</sup> *Ibid.*, para. 12.
- <sup>10</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 3.
- <sup>11</sup> *Ibid.*, paras. 23–24.
- <sup>12</sup> *Ibid.*, paras. 5–6.
- <sup>13</sup> United Nations country team submission, para. 15.
- <sup>14</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 70. See also United Nations country team submission, paras. 14–15.
- <sup>15</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 25 (a).
- <sup>17</sup> *Ibid.*, para. 26 (a).
- <sup>18</sup> United Nations country team submission, para. 39.
- <sup>19</sup> *Ibid.*, para. 33.
- <sup>20</sup> *Ibid.*, para. 36.
- <sup>21</sup> *Ibid.*, para. 38.
- <sup>22</sup> UNESCO contribution, paras. 26–29. See also United Nations country team submission, para. 38.
- <sup>23</sup> UNESCO contribution, para. 33.
- <sup>24</sup> UNHCR submission, pp. 4–5.
- <sup>25</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 19. See also UNESCO contribution, para. 17; and United Nations country team submission, paras. 50 and 59.
- <sup>26</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 61.
- <sup>27</sup> *Ibid.*, para. 62.
- <sup>28</sup> United Nations country team submission, para. 42.
- <sup>29</sup> *Ibid.*, para. 37.
- <sup>30</sup> *Ibid.*, para. 44.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, para. 54.
- <sup>32</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 47.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 49.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, para. 51.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, para. 52. See also United Nations country team submission, para. 50.
- <sup>36</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 55. See also UNESCO contribution, para. 13.
- <sup>37</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 56. See also UNESCO contribution, para. 12.

- <sup>38</sup> UNESCO contribution, para. 30.  
<sup>39</sup> Ibid., para. 33.  
<sup>40</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 53.  
<sup>41</sup> United Nations country team submission, para. 66.  
<sup>42</sup> Ibid., para. 19.  
<sup>43</sup> Ibid., paras. 20–25.  
<sup>44</sup> Ibid., para. 26.  
<sup>45</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 4.  
<sup>46</sup> Ibid., para. 16.  
<sup>47</sup> Ibid., para. 10.  
<sup>48</sup> Ibid., paras. 7–8.  
<sup>49</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 27.  
<sup>50</sup> Ibid., para. 12.  
<sup>51</sup> Ibid., para. 29.  
<sup>52</sup> Ibid., para. 33.  
<sup>53</sup> Ibid., para. 39.  
<sup>54</sup> Ibid., para. 43.  
<sup>55</sup> Ibid., para. 59.  
<sup>56</sup> Ibid., para. 31.  
<sup>57</sup> Ibid., para. 32. See also United Nations country team submission, para. 59.  
<sup>58</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 63. See also United Nations country team submission, paras. 57–58.  
<sup>59</sup> United Nations country team submission, para. 18.  
<sup>60</sup> Ibid., para. 63.  
<sup>61</sup> [CRC/C/TON/CO/1](#), para. 45.  
<sup>62</sup> United Nations country team submission, para. 27.  
<sup>63</sup> UNHCR submission, p. 2.  
<sup>64</sup> Ibid.  
<sup>65</sup> Ibid.  
<sup>66</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>67</sup> Ibid., pp. 3–4.  
<sup>68</sup> Ibid., p. 2.  
<sup>69</sup> Ibid., p. 3.  
<sup>70</sup> Ibid., p. 5.
-